



CUT: 131836-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 01 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 131836-2021**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, a través de Formulario N° 001, de fecha 16.08.2021, Sigefredo Ramiro Calle Torres, identificado con DNI N° 40882961, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial para la obtención de licencia de uso de agua, de la quebrada Chaurayacu, con fines recreativos, para el proyecto “Chacra Educativa Chaurayacu”, ubicada en el caserío Nueva Esperanza, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, a través de Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-AAA.H/JPRG, de fecha 26.07.2022, el área técnica de la AAA Huallaga, determina que:

- El expediente administrativo corresponde a acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada “Chaurayacu” para el fin recreativo, solicitado por el Sr. Sigefredo Ramiro Calle Torres; el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el TUPA 13 de la ANA y con lo dispuesto en la R.J. N° 007-2015-ANA.
- De la evaluación técnica al procedimiento señalado, se emite opinión favorable para su aprobación.
- Del análisis al balance hídrico, se determina que la quebrada “Chaurayacu” puede cubrir a plenitud la demanda anual de 2 281,25 m³ para el fin recreativo

Que, mediante Informe Legal N° 0056-2022/JDSC-OS.90000092, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- Que, del análisis se tiene que, el administrado solicita se acredite de disponibilidad hídrica superficial para la obtención de licencia de uso de agua, de la quebrada Chaurayacu, con fines recreativos, para el proyecto “Chacra Educativa Chaurayacu”, ubicada en el caserío Nueva Esperanza, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín; siendo que lo solicitado ha sido evaluado en el marco de lo establecido en el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- En ese sentido, se advierte que el expediente cuenta con opinión técnica favorable emitida por el área técnica de la AAA Huallaga a través de su Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-AAA.H/JPRG, así mismo se puede precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada no afecta derechos de terceros, y que sobre el presente trámite administrativo, no se han presentado oposiciones; por lo que, habiéndose cumplido con los requisitos previstos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, corresponde amparar lo solicitado.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-AAA.H/JPRG e Informe Legal N° 0056-2022/JDSC-OS.90000092 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para la obtención de licencia de uso de agua, de la quebrada Chaurayacu, con fines recreativos, para el proyecto “Chacra Educativa Chaurayacu”, ubicada en el caserío Nueva Esperanza, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín; por un volumen anual de hasta 2 281,25 m³; solicitado por Sigefredo Ramiro Calle Torres, identificado con DNI N° 40882961, en merito a las razones expuestas en el presente informe, de acuerdo a las siguientes características:

Clase y tipo de fuente de agua	Superficial / Quebrada	
Nombre de la fuente	“Chaurayacu”	
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49844 – Cuenca Mayo	AAA: Huallaga
		ALA: Alto Mayo

Punto de captación proyectado	Ubicación política	Ubicación geográfica: Coordenadas UTM, Datum WGS84
	Dpto./Región: San Martín Provincia: Rioja Distrito: Elías Soplin Vargas Sector: Chaurayacu	Quebrada "Chaurayacu" 250 001 m E, 9 329 852 m N
Clase y tipo de uso	Productivo - recreativo	

El detalle de la demanda acreditada, se presenta en el siguiente cuadro:

VOLUMEN ACREDITADO (m³)

Fuente Natural de Agua	Meses												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Quebrada Chaurayacu	193,75	175,00	193,75	187,50	193,75	187,50	193,75	193,75	187,50	193,75	187,50	193,75	2 281,25

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- SEÑALAR que, la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a Sigefredo Ramiro Calle Torres, en su dirección electrónica autorizada ehuamanleon@gmail.com o en su domicilio en Jr. Frederic Chopin N° 276 – Urb. Los Álamos, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Alto Mayo, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BENJAMIN ENRIQUE CAMPOS TORRES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA